

86111

Contraloría General de la República :: SGD 23-07-2015 15:08
Al Contestar Cite Este No.: 2015IE0068244 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 86111-CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA / RICARDO
RODRIGUEZ YEE
DESTINO 80411-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA / OMAR
CASTRO PARRA
ASUNTO CONTROL - INFORME FINAL DE AUDITORÍA ELECTROHUILA
OBS INFORME FINAL DE ELECTROHUILA S.A. ESP
2015IE0068244 

Bogotá,

Doctor
OMAR CASTRO PARRA
Gerencia Departamental Colegiada del Huila
Contraloría General de la República
Calle 6 No 5 – 33 Torre C Piso 4
Neiva - Huila


Asunto: Informe Final de Auditoría ELECTROHUILA S.A. ESP

Atentamente, remito el informe de auditoría practicada a la Electrificadora del Huila S.A ESP – ELECTROHUILA, por la vigencia de 2014. El cual fue aprobado en el Comité Técnico Sectorial del día 22 de julio de 2015, según Acta No 24, con el propósito que sea entregado al Gerente General de la empresa, como lo dice la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República, en el Numeral 3.3.1.

Atentamente,


RICARDO RODRIGUEZ YEE

Contralor Delegado Sector de Minas y Energía

Anexo: Lo Enunciado Un Informe Final de Auditoría
Revisó: Director Vigilancia Fiscal; Fulton Ronny Vargas Caicedo 
Proyectó: Yoly Margarita Ochoa González; Supervisora

INFORME DE AUDITORÍA

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP
Vigencia 2014

CGR - CDMYE - No.
1 de julio de 2015

**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA
VIGENCIA 2014**

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralor	José Antonio Soto Murgas
Contralor Delegado Minas y Energía	Ricardo Rodríguez Yee
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Vargas Caicedo
Coordinadora Nivel Central	Yoli Margarita Ochoa
Gerente Departamental del Huila	Omar Castro Parra
Presidente Gerencia Colegiada	Adolfo Castro Silva
Contralor Provincial	José Fredy Antia Gómez
Supervisor Encargado	Tito Alonso Cuéllar Valencia
Equipo de Auditoria	Edgar Sánchez Espinosa Responsable de Auditoría Armando Rojas Sánchez. Teresa Toro González Suleín Sandoval Mosquera Nidia Stella Ceballos Forero Yineth Tovar Pérez Auditores María Eugenia Cadena Patiño Ingeniera de Apoyo

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	5
2. DICTAMEN INTEGRAL	6
2.1 GESTIÓN Y RESULTADOS	8
2.1.1. Gestión	9
2.1.2. Resultados	9
2.1.3. Legalidad	9
2.1.4 Proceso de gestión financiera, presupuestal y contable	10
2.1.4.1 <i>Opinión sobre los estados contables</i>	10
2.1.5 Cumplimiento plan de mejoramiento	10
2.1.6 Evaluación control interno	11
2.1.7 Atención denuncias ciudadanas	11
2.2 FENECIMIENTO DE LA CUENTA	11
2.3 RELACION DE HALLAZGOS	11
2.4 PLAN DE MEJORAMIENTO	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	13
3.1.1. Gestión	14
3.1.1.1 <i>Planes programas proyectos y eventos extraordinarios</i>	14
3.1.2. Resultados	17
3.1.2.1 <i>Gestión Ambiental</i>	17

3.1.3 Legalidad	26
3.1.3.1 <i>Contratación</i>	26
3.1.4 Revelación de los estados contables	44
3.1.5 Ejecución y cierre presupuestal	51
4. ANEXOS	53
Anexo 1 Relación de Hallazgos	54
Anexo 2. Estados Financieros	55

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

En los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2014 de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. – ELECTROHUILA en Cuentas por Pagar se registran Avances y Anticipos por \$5.074,1 millones, recibidos por la Entidad desde el año 1995 por concepto de depósitos para futura suscripción de acciones, que corresponden a obras de infraestructura que fueron activadas por la Electrificadora del Huila al término de ejecución de Convenios financiados con recursos de la Comisión Nacional de Regalías, del Ministerio de Minas y Energía, de COORMAGDALENA y de algunos Municipios del Departamento del Huila.

La anterior situación no obstante ser de pleno conocimiento y haber sido tratada por la Asamblea General de Accionistas desde el año 2006, Acta Nro.89 del 23 de marzo de 2006, a la fecha aún no ha sido resuelto, situación que una vez legalizada conllevaría una modificación de la composición accionaria de la Electrificadora del Huila S.A. ESP.

En la vigencia 2014 la Electrificadora del Huila inicio la construcción de una nueva sede administrativa para el desarrollo de sus actividades misionales, por \$13.000 millones.

A partir de septiembre de 2014 se da al servicio la nueva subestación ubicada en el sector suroriente de Neiva para atender una población estimada de 12.000 usuarios, la subestación conectada al anillo de Neiva tiene una capacidad de 12.5 megavatios a 34.500/13800 voltios, su costo aproximado ascendió a \$5.600 millones

En el centro del departamento se construyeron las subestaciones de Tarqui y Guadalupe, cada una con capacidad de 2.5 megavatios a 34.500/13800 voltios el costo del proyecto ascendió a \$5.500 millones, iniciando su operación en junio de 2014, beneficiando alrededor de 12.000 usuarios residentes de las áreas de influencia de los municipios de Tarqui y Guadalupe.

En el mes de agosto de 2014 se pone en servicio el proyecto denominado confiabilidad Neiva – Norte, favoreciendo al 50% de los usuarios de Electrohuila, su costo estuvo alrededor de \$32.000 millones. Se manejan líneas a 115.000 voltios entre la Central Hidroeléctrica de Betania, la Subestación Sur Neiva y la subestación Oriente de Neiva, con una subestación de transformación de 115.000 a 34.500 voltios con capacidad de 50 megavatios.

2. DICTAMEN INTEGRAL

Doctores
JULIO ALBERTO GOMEZ MÁRTINEZ
Gerente General y
Miembros de la Junta Directiva
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
Neiva

Distinguido doctor Gómez Martínez y miembros de Junta Directiva:

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y en desarrollo del Plan de Vigilancia Fiscal -PVF- adelantó auditoría a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. por la vigencia 2014, y practicó examen al Balance General a 31 de diciembre del 2014 y al Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el año terminado en esa fecha. Dichos Estados Financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, de igual manera evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los Estos Estados Contables de acuerdo y de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y por los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la Cuenta rendida por la Entidad, con fundamento en los resultados obtenidos producto de la evaluación de la Gestión y Resultados (Control de Gestión, de Resultados, Financiero -Opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros, Legalidad y Control Interno), respecto de las áreas y/o procesos auditados.

El representante legal de la Electrificadora de Huila S.A.E.S.P, rindió la Cuenta por la vigencia fiscal 2014, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica Nro.6289 del 8 de marzo de 2011 de la Contraloría General de la República.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas –NAGC-, compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría -NIA´s- y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores e inconsistencias significativas.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los Estados Financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los Estados Financieros y de la Gestión y Resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el Control Interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

La auditoría también incluye evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas efectuadas por la administración, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros. Conforme lo anterior consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la Opinión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, la respuesta surtida por la administración fue analizada, quedando incluidos en el presente Informe los hallazgos que a juicio del Equipo Auditor la Entidad debe implementar Acciones de Mejora.

En desarrollo del proceso auditor no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.1 GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno, los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas en desarrollo del proceso auditor.

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa sobre la Gestión Financiera y Presupuestal, Gestión y Resultados, Gestión Contractual y Control Interno, relativo a los procesos y actividades auditadas, los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el Equipo Auditor, se obtiene una calificación final ponderada de 80.72 ubicándose en el rango de favorable.

2.1.1 Gestión

La Electrificadora del Huila S.A. ESP adopto el Plan de Gestión a través del Cuadro de Mando Integral CMI 2014-2016 en el que se definen 5 perspectivas así: Financiera, clientes, responsabilidad social y ambiental, procesos y aprendizaje, cada una cuenta con objetivos, indicadores, metas, responsables entre otros, los cuales se reflejan en la planeación, formulación, oportunidad, confiabilidad y cumplimiento de indicadores.

Realizada la evaluación al componente de control de gestión, el concepto es desfavorable al obtener una calificación ponderada de 70.88.

2.1.2 Resultados

La evaluación del componente de resultados, es favorable al obtener una calificación ponderada de 80.00, la cual se sustenta con el grado de cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la administración durante la vigencia 2014, según los indicadores de gestión trazados por la administración.

2.1.3 Legalidad

La evaluación del componente de legalidad es desfavorable al obtener una calificación de 74.33, obtenida sobre la base de los resultados alcanzados, teniendo en cuenta las debilidades y/o deficiencias en aspectos tales como:

- Deficiencias en el proceso de planeación, relacionadas con la estructuración de los estudios previos.
- Deficiencias en el proceso contractual relacionadas con aspectos tales como: no tramitar previa y oportunamente los permisos y servidumbres, no definir plena y adecuadamente el alcance de las obras a contratar, entre otros aspectos.
- Debilidades en la minuta de los contratos.
- Deficiencias en la labor de interventoría y/o supervisión de los contratos.
- Entrega de recursos a contratistas, vía anticipo, sin los requisitos suficientes y adecuados que garanticen el adecuado y oportuno manejo de los mismos.
- Falta de actualización del Manual de Interventoría

- Falta de actualización del Manual de Contratación armonizándolo con los propósitos contenidos en el Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de la Electrificadora del Huila SA ESP, el cual, entre otros, establece: "7.4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. La Electrificadora del Huila SA ESP, en cumplimiento de la Directiva Presidencial Numero 09 de 1999, en la cual se plasman los lineamientos para la implementación de la política de la lucha contra la corrupción, ha definido las siguientes estrategias:...2. Mejorar la eficiencia y transparencia en la contratación".

- Adicionalmente, la Electrificadora omitió el recaudo de la Contribución Especial del 5% en los Contratos de Obra pública de que trata el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, omisión está que es reiterativa, pues a pesar de haber sido observada por la Contraloría General de la República en la auditoría practicada por la vigencia 2013, dicha omisión también se continuó presentando en la vigencia 2014.

2.1.4 Proceso de Gestión Financiera, Presupuestal y Contable

Se evaluó el presupuesto con el fin de establecer los niveles de eficiencia logrados en su ejecución, así como para verificar que sus actividades se efectuaron conforme a los reglamentos internos de la Entidad y las normas o disposiciones vigentes aplicables.

En Electrohuila S.A. E.S.P. la acción auditora se focalizó en realizar pruebas selectivas al proceso de ejecución del Presupuesto de Ingresos, Gastos y Cierre del Presupuesto; así mismo, a determinar la adecuada apropiación de los recursos y su ejecución. Presenta una calificación del 100 que es favorable.

La evaluación a los Estados Contables tuvo como alcance el análisis y evaluación en cuanto a la revelación de los hechos más relevantes ocurridos durante la vigencia 2014 y selectivamente transacciones rutinarias en Cuentas Contables representativas.

Estos hechos económicos estuvieron relacionados con los Grupos: Inversiones con el 0,87%; Deudores con el 10,32%; Inventarios con el 1,25%, y Propiedad Planta y Equipo con el 34,16%, respecto del total de los Activos; Cuentas por Pagar con el 21,75% y Pasivos Estimados con el 41,96%, con relación al total de los Pasivos, y Venta de Servicios y Costos de Producción con el 9,42%.

2.1.4.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra Opinión los Estados Contables arriba mencionados, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. a 31 de diciembre de 2014, así como los

resultados de las operaciones por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Las subestimaciones y sobreestimaciones detectadas en desarrollo del proceso auditor ascienden a \$6.071 millones, que representan el 0.92% del Activo total de la empresa, que al cierre del periodo 2014 ascendía a \$657.751,6 millones, lo que significa que la Opinión es sin salvedades.

2.1.5 Cumplimiento del Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Entidad y correspondiente a la auditoría practicada por la vigencia 2013 registra las Acciones de Mejora para los treinta y cinco (35) hallazgos establecidos en dicha auditoría, de las cuales se cumplió el 40% representadas en 14 Acciones de Mejora; otro 40% que comprende las Acciones de Mejora para 14 hallazgos, se encuentran en ejecución. El restante 20% de las Acciones de Mejora para 7 hallazgos, una tiene cumplimiento parcial y 6 no están cumplidas.

Conforme a lo anterior, el Plan de Mejoramiento se presenta con un grado de avance del 72.41%, toda vez que hay actividades que se encuentran en ejecución y dentro del plazo establecido.

2.1.6 Evaluación del Sistema de Control Interno

Aplicando la metodología establecida por la Contraloría General de la República, la evaluación del Sistema de Control Interno arrojó una calificación de 1,977, por lo que se considera que el Control Interno en la Electrificadora del Huila es con deficiencias.

2.1.7 Atención Denuncias Ciudadanas

En desarrollo del proceso auditor no se recibieron, ni fueron asignadas denuncias ciudadanas relacionadas con la Entidad objeto de la auditoría.

2.2 FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en la calificación de los componentes obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, para lo cual se emitió concepto favorable, la Contraloría General de la República fenece la Cuenta rendida por la Entidad y correspondiente a la vigencia fiscal 2014.

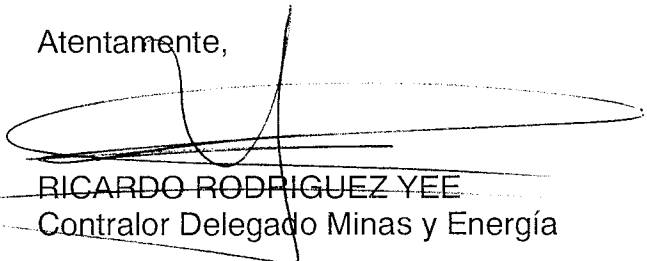
2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron treinta y un (31) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) con alcance fiscal en cuantía de \$2.586,9 millones, dos (2) hallazgos sobre los cuales se adelantará Indagación Preliminar, dos (2) con alcance disciplinario, y uno sobre el cual se solicitara el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio.

2.4 PLAN DE MEJORAMIENTO

Conforme a lo establecido en la Resolución 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República, la Electrificadora del Huila debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI, el Plan de Mejoramiento el cual debe contener las acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente Informe.

Atentamente,


RICARDO RODRIGUEZ YEE
Contralor Delegado Minas y Energía

Revisó: Fulton Ronny Vargas; Director de Vigilancia Fiscal
Corrigió: Yoly Margarita Ochoa González; Supervisora
Proyectó: Equipo Auditor; Gerencia Departamental Huila

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, obtuvo una calificación final de 80.72 puntos, que corresponde a una gestión *Favorable*.

EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
	Procesos Administrativos	15%	10.50	20%
	Indicadores	25%	17.92	
	Gestión Presupuestal y contractual	35%	23.92	
	Prestación del bien o servicio	25%	18.54	
	Calificación componente Control de Gestión	100%	70.88	14.18
	Objetivos misionales	50%	40.00	30%
	Cumplimiento e impacto Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	40.00	
	Calificación componente Control de Resultados	100%	80.00	24.00
	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	74.33	10%
	Calificación componente Legalidad	100%	74.33	7.43
	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	100.00	30%
	Calificación componente Financiero	100%	100.00	30.00
	Calidad y Confianza	100%	51.15	10%
	Calificación componente Sistema de Control Interno	100%	51.15	5.11
	CALIFICACION FINAL DE GESTION PONDERADO			80.723

Evaluación del Sistema de Control Interno

La evaluación de la eficiencia y calidad del Sistema de Control Interno de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P se basó en la calificación efectuada a tres macro procesos: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable; Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios, y Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios.

En la Fase de Ejecución se obtuvo una calificación de 1.977, que permite ubicar a la Entidad dentro del rango “**Con deficiencias**”, lo que significa que los controles existen pero persisten deficiencias en su aplicación.

Se presentan los resultados detallados de la Calificación de la gestión y resultados de acuerdo con la metodología prevista con los comentarios respectivos.

3.1.1. Gestión

3.1.1.1 Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios

Verificado el Plan de Acción de la Electrificadora del Huila S.A E.S.P por la vigencia 2014, se establece que es coherente con el Plan Nacional de Desarrollo, con la política nacional energética, y que los programas y proyectos están orientados al desarrollo de los objetivos misionales.

Electrohuila cuenta con un Plan de Gestión o Cuadro de Mando Integral –CMI- 2014-2016, el cual define su accionar para tres vigencias, en él se presentan cinco (5) perspectivas: Financiera con 2 objetivos estratégicos; Clientes con 3 objetivos; Responsabilidad Social y Ambiental con 2 objetivos, Procesos con 5 objetivos y la perspectiva de Aprendizaje con 3 objetivos estratégicos.

HA1 Proyecto de Inversión

Artículo 7 de la Ley 689 de 2002, prevé el concepto de gestión y resultados de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Planeación estratégica. Proporcionar a las organizaciones herramientas de evaluación, seguimiento y medición de resultados, así mismo sienta las bases de la detección de áreas de oportunidad y la mejora continua de procesos. Es la directriz que toda la organización debe seguir, teniendo como objetivo final, el alcanzar las metas fijadas, mismas que se traducen en crecimiento económico, humano o tecnológico.

Documento de Gerencia Nro.094 de 2014 -Por medio del cual se adopta el CMI Plan de Gestión 2014-2016.

Documento de Gerencia Nro.147 de 2014 -Por el cual se ajusta el CMI 2014-2016.

En desarrollo de la perspectiva Procesos del Plan de Gestión o Cuadro de Mando Integral –CMI- 2014-2016, se tiene definido el objetivo de estructurar portafolio de proyectos de inversión con la iniciativa estratégica denominada “Generación en la cuenca media del Rio Bache factibilidad y diseño”, estrategia que programó la realización de los proyectos Baché Santamaría y Bache II Socorro.

La estrategia se ha venido realizado a través del Contrato Nro.511 de 2012, cuyo objeto es la elaboración del estudio de impacto ambiental para la generación de la pequeña central sobre la cuenta media del Rio Bache, el cual entre otros aspectos, contempla la obtención de la licencia ambiental de parte de la Corporación Autónoma del alto Magdalena –CAM-, actividad que fue programada para la vigencia 2012, y al no ser obtenida se ha venido reprogramando sucesivamente en las vigencias 2013, 2014 y 2015, encontrándose dicho contrato suspendido desde el 12 de septiembre de 2013.

Lo anterior situación que se presenta por deficiencias en el proceso de planeación y en la gestión contractual, además de poner en riesgo de la inversión y conllevar riesgo de mayores costos del contrato, también generan alto impacto social.

HA2 S1 Sistema de Rendición Electrónica –SIRECI-

La Resolución 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República, que adopta el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes –SIRECI-, establece el contenido, periodo y términos de información que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

Resolución Orgánica No. 6541 de 2012, por la cual se precisan y se fijan las competencias del nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para conocimiento y trámite del control fiscal micro (...) y el proceso administrativo sancionatorio fiscal, a atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

De la información reportada en la Cuenta rendida por la Electrificadora del Huila S.A. ESP con corte a 31 diciembre de 2014, se establece que en el Formato F11- Plan de Inversiones y ejecución del Plan de Desarrollo Nacional, se reportaron seis (06) proyectos que no corresponden a la vigencia a rendir ya que estos fueron presupuestados y ejecutados en la vigencia 2013.

Formulario F.8.3 -Relación de proyectos o actividades que han solicitado trámite ambiental. En este formato en los costos de ejecución de compromisos ambientales se reportó un valor de \$1.338 millones, los cuales no se identificaron en la ejecución presupuestal de la vigencia de 2014.

Formulario F.8.5 -Política de Gestión Ambiental Institucional. En el presupuesto de la Entidad se identifican pagos por valor de \$42.3 millones del rubro 3-05-75-02-001-037, del proyecto generación cuenca del río Bache, que corresponde al pago del Contrato para el estudio de impacto ambiental para generación de la pequeña central sobre la cuenca del río Bache (PCH-Santa María, PCH Socorro), valor éste que no fue reportado dentro de las actividades ambientales de la vigencia 2014.

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias de control y seguimiento respecto del registro y reporte de la información institucional por parte de la Oficina de Responsabilidad Social y Ambiental –ORSA-, conlleva a establecer que la información reportada en la Cuenta rendida por la Entidad y correspondiente a la vigencia 2014 no es confiable, y no corresponde con la ejecución presupuestal en materia ambiental. Hallazgo sobre el cual se solicitará la apertura de proceso administrativo sancionatorio.

3.1.2. Resultados

3.1.2.1 Gestión Ambiental

Electrohuila cuenta con un Plan de Gestión Ambiental que describe los objetivos y acciones necesarios para implementar la política ambiental de la Entidad y lograr un desarrollo sostenible, el desarrollo de la política ambiental se realiza a través de la Oficina de Responsabilidad Social y Ambiental –ORSA-, quien realiza el seguimiento y control a estas actividades en forma periódica, presentando resultados aceptables en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas propuestas por la Entidad, según los indicadores.

No obstante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, se encuentra surtiendo los trámites pertinentes contra la Electrificadora del Huila SA ESP por presuntas infracciones en materia ambiental, por hechos acaecidos en el municipio de Tesalia según concepto técnico 410 del 02-09-2014, y en el municipio de Palermo según concepto técnico No.1588 DTN-1-0192-2014 el cual se encuentra en formulación de cargos.

Para la vigencia 2014 la Electrificadora del Huila efectuó inversión que ascendió a \$3.959.5 millones, para atender los compromisos adquiridos a través del Plan de Acción Ambiental, las Licencias Ambientales, los Planes de Manejo, y los Planes

de Cumplimiento originados por los permisos y/o compensaciones ambientales, entre otros.

No obstante lo anterior, en desarrollo del seguimiento a la gestión ambiental adelantada por la Electrificadora en la vigencia 2014, se estableció deficiencias que dieron lugar a la estructuración de los siguientes hallazgos:

HA3 Indicadores de Gestión Ambiental

El Plan Ambiental 2014 de la Electrificadora del Huila S.A. ESP, aprobado por el Comité Ambiental mediante Acta Nro.2 del 26 de noviembre de 2013, uno de los Objetivos de dicho Plan consiste en mejorar la calidad del servicio, para lo cual, entre otros, estableció el siguiente indicador: Municipios Inventariados / Total de municipios Zona Norte * 100%.

Para el desarrollo de dicho Objetivo la Electrificadora suscribió el Contrato Nro.110 de 2014, por valor de \$309 millones, para realizar el levantamiento de información que le permita obtener el inventario forestal que afecta los circuitos asociados a las diferentes subestaciones.

No obstante el indicador establecido, en la ejecución del citado contrato se evidenció que la actividad se desarrolló en varios municipios del departamento que no pertenecen a la jurisdicción de la Zona Norte, situación que además de no corresponder con la estructura del indicador, también distorsiona el resultado del mismo, toda vez que el indicador no es consistente como parámetro de medida por el número de municipios inventariados, ya que no todos los municipios donde se ejecutó el contrato se encuentran en la Zona Norte.

La anterior situación se presenta por deficiencias en el diseño del indicador, la cual no permite medir los resultados de manera adecuada y en concordancia con los objetivos y metas del Plan Ambiental aprobado para la vigencia de 2014, situación que distorsiona el nivel de cumplimiento de dicho Plan.

HA4 Funciones del Comité Ambiental

La Resolución Nro.000059 de 2002 -Por medio del cual se crea el Comité Ambiental de la Electrificadora del Huila, hace alusión al seguimiento de la política ambiental y a las normas ambientales obligatorias en la Electrificadora del Huila S.A. ESP.

El Documento de Gerencia Nro.104 del 31 de marzo de 2009, en el numeral segundo establece que el Comité se reunirá ordinariamente cada trimestre y

extraordinariamente, cuando el Coordinador lo estime necesario o a solicitud de cuatro de los integrantes del Comité.

El Plan Ambiental adoptado mediante Acta Nro.2 del 26 de noviembre de 2013 del Comité Ambiental de Electrohuila.

En la vigencia 2014 el Comité Ambiental de la Electrificadora del Huila S.A. ESP efectuó dos (02) Actas, la primera se realizó el 25 de julio de 2014 y la segunda el 18 de diciembre de 2014, en ellas se consigna el seguimiento a algunas actividades ambientales resultado de la programación efectuada para dicha vigencia; sin embargo, en ellas no se evidencia que se hubiere efectuado seguimiento a los indicadores trazados, ni a los impactos generados por la realización de las actividades misionales.

La anterior situación permite inferir que en la vigencia de 2014 el Comité Ambiental de la Electrificadora del Huila se reunió solo en dos oportunidades, situación que además de evidenciar la falta de compromiso de sus integrantes, también pone en riesgo la oportuna y adecuada ejecución de los planes, programas y proyectos; así como las actividades de protección, conservación y recuperación de los recursos naturales impactados por las actividades de generación y distribución de energía.

HA5 Índices de Calidad en la Prestación del Servicio

La Ley 142 de 1994 en el artículo 136, establece que es obligación de la empresa la prestación continua y de buena calidad del servicio público; el artículo 137 establece las reparaciones a que tiene derecho el suscriptor o Usuario, cuando se presente una falla en la prestación del servicio, y en el artículo 139 se establece que las empresas de servicio público domiciliario tienen derecho a realizar interrupciones en el servicio, para el mejoramiento o en interés del mismo.

La Resolución CREG 070 del 28 de mayo de 1998 -Mediante la cual se adopta el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, establece: “*6.3.5.CONDICIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN. Para el cálculo de los Indicadores DES y FES por Circuito, los tiempos de duración y el número de interrupciones de cada Circuito, comenzarán a acumularse a partir del 1o de enero del año 1999. Así mismo, deberán reportar trimestralmente los valores acumulados a la SSPD y conservar registros en medio magnéticos por un período no inferior a tres (3) años. (.....).*”

La Resolución CREG Nro.96 del 30 de noviembre de 2000 -Por la cual se dictan normas relacionadas con el Período de Transición de que trata el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, establece:

“ARTÍCULO 2o. *Modificar el Numeral 6.3.1.1 del Anexo General del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica adoptado mediante la Resolución CREG-070 de 1998, el cual quedará así:*

"6.3.1.1 De acuerdo con la Duración de la Interrupción. Teniendo en cuenta la duración de las interrupciones, éstas se clasifican así:

- *Instantáneas: Son aquellas suspensiones del servicio cuya duración es inferior o igual a un (1) minuto.*
- *Transitorias: Son aquellas suspensiones del servicio cuya duración es superior a un (1) minuto y menor o igual a cinco (5) minutos.*
- *Temporales: Son aquellas suspensiones del servicio de energía cuya duración es mayor a cinco (5) minutos.*

Para el cálculo de los indicadores que se definen más adelante no se tendrán en cuenta:

- *Interrupciones por racionamiento de emergencia o programadas del sistema eléctrico nacional debidas a insuficiencia en la generación nacional o por otros Eventos en Generación y en el STN, siempre y cuando así hayan sido definidas por el CND de acuerdo con la regulación de la CREG. El CND mantendrá disponible para los OR's la información relacionada con los Eventos citados anteriormente, con el fin de que los OR's los excluyan del cálculo de los indicadores.*
- *Interrupciones debidas a las indisponibilidades permitidas de los Activos de Conexión al STN, de conformidad con la regulación vigente.*
- *Interrupciones con duración igual o inferior a tres (3) minutos. A partir del inicio del Año 3 del Período de Transición no se tendrán en cuenta las interrupciones con duración igual o inferior a un (1) minuto.*
- *Interrupciones por seguridad ciudadana y solicitadas por organismos de socorro o autoridades competentes.*
- *Suspensiones o cortes del servicio por incumplimiento del contrato de servicios públicos.*
- *Eventos Programados de activos pertenecientes al nivel de tensión 4, debidas a trabajos de expansión.*

- *Indisponibilidades originadas en Eventos de fuerza mayor. El OR afectado por el Evento de fuerza mayor, deberá declarar oficialmente ante la SSPD la ocurrencia del mismo y será responsable por tal declaración. Así mismo, si se prevé que el Evento tendrá una duración superior a los tres (3) días a partir de su ocurrencia, el OR tendrá que informar a los Usuarios antes de transcurridos dos (2) días de la ocurrencia del evento, mediante publicación en un diario que circule en la zona afectada, o en su defecto, en otro medio de comunicación masivo disponible en la región o área afectada. (...)*”.

Indicador de Duración Equivalente de las Interrupciones del Servicio –DES-, e Indicador de Frecuencia Equivalente de las Interrupciones del Servicio –FES-.

La Electrificadora del Huila para la vigencia 2014 tenía reportados 1.316 circuitos, según los registros cargados en el Sistema Único de Información –SUI-, para los cuales propuso los siguientes valores máximos para los indicadores DES y FES.

Valores Máximos Propuestos por ELECTROHUILA DES-FES										
Año 2014										
	1er Trimestre		2do Trimestre		3er Trimestre		4to Trimestre		Valor Anua Máximo	
GRUP	DES	FES	DES	FES	DES	FES	DES	FES	DES	FES
1	2	6	3	6	3	7	3	7	11	26
2	4	11	5	11	5	11	5	11	19	44
3	7	12	7	13	7	13	8	13	29	51
4	9	14	10	14	10	15	10	15	39	58

Fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD

No obstante lo anterior, conforme a información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-, se establece que el porcentaje trimestral de circuitos que cumplieron con los límites DES y FES informados a través del Sistema Único de Información -SUI- fue el siguiente:

Trimestre	% Circuitos que Incumplieron Límites DES	% Circuitos que Incumplieron Límites DES
1	55.28%	40.37%
2	48.45%	39.13%
3	53.29%	57.49%
4	60.36%	49.70%

Fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD

Lo anterior evidencia que la Electrificadora del Huila en la vigencia 2014 no cumplió con los indicadores DES y FES propuestos, situación que conllevó a que en dicha vigencia debiera efectuar compensaciones a los usuarios por valor de

\$460.6 millones según Cuenta Contable 75104533001, y pagos por fallas en la prestación del servicio por \$70.6 millones, según Cuenta Contable 75104533002.

Las anteriores situaciones que se originan por fallas en la prestación del servicio, además de evidenciar deficiencias en el sistema eléctrico del departamento que afectan la calidad en la prestación del servicio público, afecta la gestión adelantada por la administración respecto de la oportuna ejecución de proyectos de infraestructura eléctrica, que además de dar confiabilidad al sistema, también minimice la frecuencia y duración de las interrupciones en la prestación del servicio y consecuentemente con ello, las compensaciones a los suscriptores o usuarios y los pagos por fallas en la prestación.

HA6 IP1 Cobro de Tarifa con Estratificación Socioeconómica Diferente.

La Ley 142 del 11 de julio de 1994, establece: “**Artículo 101.** Régimen de estratificación. La estratificación se someterá a las siguientes reglas.

101.1. Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.

101.3. El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

101.4. En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

101.9. Cuando se trate de otorgar subsidios con recursos nacionales, la Nación podrá exigir, antes de efectuar los desembolsos, que se consiga certificado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el sentido de que la estratificación se hizo en forma correcta. Cuando se trate de otorgar subsidios con recursos departamentales, cada Departamento establecerá sus propias normas.”

La Ley 732 del 25 de enero de 2002 -Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado, en el artículo 3. Control y Vigilancia, entre otras, establece: “...La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes, máximo cuatro (4) meses después de vencidos los plazos previstos para ello en este artículo.”

Y en el artículo 4, establece: "**Artículo 4°. Incentivos.** *Modificase el artículo 101.9 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: Cuando se trate de otorgar subsidios con recursos nacionales, la Nación podrá exigir, antes de efectuar los desembolsos, que se consiga certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el sentido de que los decretos municipales de adopción fueron aplicados por las empresas correctamente al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios. Cuando se trate de otorgar subsidios con recursos departamentales, distritales o municipales, dichas autoridades podrán ejercer un control similar*".

La Ley 142 de 1994 (artículos 87, 89 y 99) y la Ley 143 de 1994 (artículos 6, 28 Literal h y 47), en desarrollo del principio de solidaridad y redistribución de ingresos ordenados por la Constitución Política, fijaron subsidios y contribuciones a la prestación del servicio de electricidad. Una vez se aplican estos subsidios y contribuciones, se obtienen las tarifas finales a aplicar a los usuarios para los diferentes estratos.

Revisada la estratificación socioeconómica con la cual la Electrificadora del Huila realiza la facturación por concepto del suministro del servicio de energía eléctrica, a los suscriptores o usuarios de los municipios de Pitalito y Garzón, frente a la estratificación socio económica de los citados municipios, se establece que ELECTROHUILA efectúa la facturación y cobro del servicio prestado con base en un estrato menor al estrato real según la estratificación socioeconómica del municipio.

La anterior situación conlleva a que se presenten diferencias en el cobro a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los municipios de Garzón y Pitalito, estratos éstos que si bien gozan del beneficio del subsidio, tienen un subsidio diferencial, siendo el estrato socio económico más bajo el que recibe mayor subsidio, en tanto que los estratos 4, 5 y 6 no gozan de dicho subsidio.

En este orden de ideas se establece que la Electrificadora del Huila al calcular la tarifa y efectuar el cobro del servicio de energía con base en un estrato menor, otorgó a algunos usuarios un mayor porcentaje de subsidio al que realmente le corresponde de acuerdo al estrato socio económico al cual pertenece, y en otros casos otorgó subsidio a usuarios que no tenían derecho por pertenecer a los estratos 4 y 5.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Electrificadora del Huila en el estrato 1 registra y factura usuarios que según la Oficina de Planeación de los municipios de Pitalito y Garzón, corresponden a estrato 2, 3 y 4; situación similar acontece

con usuarios registrados y facturados en estrato 2, que realmente corresponden al estrato 3 y 4.

Igualmente, la Electrificadora del Huila en su facturación registra usuarios en el estrato 3, los cuales según la Oficina de Planeación de los municipios de Pitalito y Garzón corresponden al estrato 4 y 5.

De otra parte, se presentan usuarios del servicio de energía eléctrica a los cuales se les factura y cobra con un estrato superior al reportado por la Oficina de Planeación de los citados municipios, lo que conlleva a que a estos usuarios la Electrificadora del Huila les esté cobrando un mayor valor a lo debido.

Las anteriores situaciones que se presentan por falta de uniformidad y conciliación en la estratificación socioeconómica, entre la Electrificadora del Huila y la Oficina de Planeación de las Entidades Territoriales, puede estar conllevado a situaciones en las cuales se esté otorgando a usuarios un mayor porcentaje de subsidio al que realmente le corresponde de acuerdo al estrato socio económico al que pertenece, y en otros casos, se esté otorgando subsidio a usuarios que no tienen derecho por pertenecer a los estratos 4 y 5.

Respecto de este hallazgo se adelantará una Indagación Preliminar.

3.1.3. Legalidad

3.1.3.1 Contratación

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P para la adquisición de bienes y servicios regula su proceso contractual con base en la Ley 142 de 1994 y en el Acuerdo de Junta Directiva Nro.018 de 2006 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación, para lo cual realiza Invitaciones Públicas o Invitaciones a Cotizar, de acuerdo a la cuantía a contratar, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El universo contractual está representado en 625 contratos por valor de \$406.469.6 millones, en el cual además de los contratos suscritos en la vigencia 2014, también se incluyen contratos de otras vigencias ejecutados en la vigencia 2014 y contratos de otras vigencias liquidados en la vigencia 2014.

Para revisión en desarrollo del proceso auditor se seleccionó una muestra de 61 contratos por valor de \$269.691 millones, que corresponde al 66% del valor total de la contratación, y al 9.5% del total de contratos suscritos, discriminados así:

Número de	Tipo de contratos	Valor \$
-----------	-------------------	----------

contratos		
6	Suministro compra de energía	168.293.348.257,00
20	Suministro de servicios	16.213.878.553,00
27	Obra publica	77.572.980.226,00
9	Compraventa	2.488.981.762,00
1	Convenio	50.000.000,00
3	Arrendamiento equipos	3.284.001.903,00
1	Prestación de servicios	58.464.000,00
1	Seguros	1.729.561.875,00
68	Total Muestra	\$269.691.216.576

HA7 D1 Constitución de Pólizas

Ley 1474 de 2011, en el artículo 44. Sujetos disciplinables, establece: “El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.”

Documento de Gerencia Nro.156 del 30 de junio de 2004 -Por medio del cual se adopta el Manual de Interventoría, establece: *“Objeto de la Interventoría – tendrá como propósito hacerle seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas establecidas en cada uno de los contratos y la sujeción al presupuesto asignado”*.

-. En el Contrato de Suministro de Energía Nro.028 del 11 de marzo de 2014, por valor indeterminado, suscrito entre ELETROHUILA y AES CHIVOR, para la compra de energía faltante para el mercado regulado, para el período entre diciembre de 2013 y septiembre de 2015, establece que la póliza que ampara la Seriedad de la Oferta fue expedida el 3 de diciembre de 2013 con cobertura a partir del 4 de diciembre de 2013 y hasta el 20 de enero de 2014, incumpliendo con lo establecido con la Convocatoria EHUI-SC -130-2013 que señala un término de 45 de días de vigencia y la cual deberá mantenerla vigente hasta la firma del contrato, el cual fue suscrito el 11 de marzo de 2014

-. Contrato Nro.189 del 23 de julio de 2014, por \$266.5 millones, suscrito para la compra de cable concéntrico. No obstante presentar Acta de Liquidación de fecha 25 de noviembre de 2014, la modificación de la póliza por reinicio del contrato fue expedida el 28 de noviembre de 2014 y fue aprobada el 15 de diciembre de 2014, es decir que la modificación de la póliza fue expedida y aprobada con posterioridad al Acta de Liquidación del contrato.

Contrato Nro.060 de 2014, por \$47.7 millones, cuyo objeto es el suministro de placas para la marcación de torres metálicas de 115 kv. La modificación de la póliza por ampliación del plazo fue expedida el 21 de julio de 2014, con posterioridad a la liquidación del contrato que fue realizada el 26 de junio de 2014.

Las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias en los procedimientos y por deficiencias en labor de interventoría y supervisión, conllevan un alto riesgo para la Entidad en caso de presentarse un siniestro o una reclamación. Hallazgo con **connotación Disciplinaria**

HA8 Registro del Contrato en el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-.

Convocatoria EHUI-SC- 130/13 y Adenda No.1 numeral 4 y parágrafo 3 establece que el envío del trámite de inicio del pre-registro y el registro del contrato en el aplicativo del ASIC deberá ser informado oportunamente al comprador en la manera y sitios establecidos en la cláusula vigésima cuarta de

este contrato con el fin de que se continúe con el proceso establecido, después de lo cual el comprador contará con cinco (5) días hábiles para aprobar o rechazar el trámite sin que se configure como demora por parte del comprador.

En el Parágrafo Nro.3 de la Cláusula Décima Tercera de los Contratos de Compra de Energía Nro.028, 030, 031 de 2014, se establece que el registro en el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC- se debe realizar en el término de cinco días hábiles.

En los Contratos de Compra de Energía Nro.028, 030 y 031 de 2014, suscritos por ELECTROHUILA, la Electrificadora no exigió a los Contratistas efectuar oportunamente el registro del Contrato ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, estableciéndose que dicho registro se efectuó de manera extemporánea, así: El Contrato Nro.028 del 11 de marzo de 2014 fue registrado el 02 de septiembre de 2014; respecto de los Contratos Nro.30 y 31 de 2014 no se evidencian su registro en el ASIC.

La anterior situación que se presenta por deficiencias en la labor de supervisión y en el seguimiento a la gestión contractual, conlleva un alto riesgo respecto del oportuno y adecuado cumplimiento del objeto contractual.

HA9 Labor de Supervisión

Acuerdo de Junta Directiva Nro.18 del 29 de septiembre de 2006 -Por el cual se aprueba el reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P- Principios rectores.

En el Documento de Gerencia Nro.156 -Por el cual se adopta el Manual de Interventoría de la Electrificadora del Huila S.A ESP se establece el objeto de la interventoría: tendrá como propósito hacerle seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas en cada uno de los contratos y a sujeción al presupuesto asignado

Los Contratos Nro.071 y 127 de 2014, establece: "*Cláusula Tercera - Sitio y Plazo de Entrega: el objeto del contrato debía ser entregado a los 30 días calendario, mediante entregas parciales contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita entre el interventor y el contratista*".

- En el Contrato de Suministro Nro.071 de 2014, por \$185.7 millones, suscrito para la compra de dotación al personal de ELECTROHUILA, El Acta de Liquidación fue suscrita el 6 de mayo y la fecha de ingreso de los elementos a

Almacén se realizó el 6 de junio de 2014, es decir un mes después de liquidado el Contrato.

Situación similar se presentó en el Contrato Nro.127 de 2014, por \$52.3 millones, suscrito para la compra de camisetas y dotación, el Acta de Liquidación tiene fecha del 11 de julio de 2014 en tanto que los elementos adquiridos fueron ingresados al Almacén con fecha 16 de julio de 2014, es decir cinco (05) días después de liquidado el Contrato.

-. En el Contrato de Suministro Nro.125 de 2014, por \$92 millones, cuyo objeto es contratar la emisión de pautas publicitarias en los diferentes medios de comunicación, para promocionar el call center. El Acta de Recibo y Liquidación Final registra fecha del 20 de junio de 2014, en tanto que la Factura de Venta Nro.059 tiene fecha de expedición el 01 de agosto de 2014, es decir cuarenta y un (41) días después de liquidado el contrato.

-. En el Contrato de Compraventa Nro.157 de 2014 el Acta de Recibo y Liquidación Final registra fecha del 14 de mayo del 2014 y la Factura de Venta registra fecha del 15 de mayo del 2014, es decir después de liquidado el contrato, y la entrada a Almacén se realiza solo hasta el 21 de mayo, operaciones realizadas con posterioridad a la Liquidación del Contrato.

Esta situación que se presenta por falta de procedimientos adecuados y por deficiencias en la Supervisión, conlleva un alto riesgo respecto de que los artículos, elementos y/o materiales facturados e ingresados al Almacén no cumplan con las especificaciones requeridas y/o no tengan la calidad solicitada.

HA10 F1 Recaudo de la Contribución Especial del 5% en los Contratos de Obra.

La Ley 1106 de 2006, establece: "*Artículo 6. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. (...)*".

La Ley 1421 de 2010, prorroga la medida por cuatro años, hasta diciembre de 2014.

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 establece que: *“...se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna...”*.

Fallo del Consejo de Estado S-1153 de 2008. *“El solo hecho de que una entidad estatal se cree, o se constituya o se rija por el derecho privado no hace que su naturaleza jurídica necesariamente sea de derecho privado, pues este criterio desconocería que el legislador en muchos campos pero no en forma absoluta tiene la potestad de escoger el régimen jurídico de las entidades que crea o autoriza crear, sin que ello desdibuje su naturaleza de entidad pública.”*

Concepto radicado 2013EE007701 del 9 de agosto de 2013 emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.

De conformidad con el fallo Nro.17907 del 01 de marzo de 2012, Sección Cuarta del Consejo de Estado, con radicado Nro.1101-03-27-000-2009-00042-00. Se decide la demanda de nulidad contra el Concepto Nro. 067708 del 26 de octubre de 2007 de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, según el cual las empresas cobijadas por la Ley 142 de 1993 estaban sometidas a la Contribución Especial del 5% de que trata la Ley 1106 de diciembre de 2006.

“Aun cuando el régimen de contratación de las empresas cobijadas por la Ley 142 de 1993, no se sujetan a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las salvedades que haga de la misma, la naturaleza jurídica de la entidad de derecho público no cambia; por lo que se concluye que todos los contratos de obras públicas, suscritos por una firma contratista y una empresa de derecho privado, están sometidas a la contribución especial que trata el artículo 6 de la ley 1106 de 2006”

Para el presente caso el Consejo de Estado no anuló el concepto de la DIAN, bajo los siguientes argumentos:

1. *“El solo hecho de que una entidad estatal se crea, o se constituya o se rija por el derecho privado, no hace que su naturaleza jurídica necesariamente sea de derecho privado, pues este criterio desconocería que el legislador, en muchos campos-pero no en forma absoluta-tiene la potestad de escoger el régimen jurídico de las entidades que crea o autoriza crear, sin que eso desdibuje su naturaleza de entidad pública. El legislador no distinguió el régimen contractual aplicable y tampoco ha exceptuado del pago de ese tributo a quienes contratan con esas empresas (...).”*

2. *“Para el caso que nos ocupa, el hecho de que las empresas de servicios públicos domiciliarios constituidas bajo la forma de empresa industrial y comercial del Estado, solo por vía de excepción están regulados por el Estatuto General de la Contratación Pública, no significa que no les sea aplicable el artículo 6 de la ley 1106 de 2006, por las siguientes razones: la norma que impone la contribución simplemente hace alusión a la celebración de contrato de obra pública entre una persona natural o jurídica y una entidad de derecho público, sin distinguir si se deriva de un régimen de derecho privado o si debe ceñirse al Estatuto General de la Contratación Pública.*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Radicación número 11001-03-27-000-2011-00025-00(18975), fallo del 14 de agosto de 2013”.

La Electrificadora del Huila S.A ESP suscribió los Contratos de Obra Nro.228 y 286 de 2011, los Contratos de Obra Nro.149, 185, 154, 551 y 552 de 2013 y los Contratos de Obra Nro.085, 122, 169, 274, 293, 370, 397 y 545 de 2014, sin que en el Pliego de Condiciones de las Invitaciones Públicas que dieron lugar a dichos Contratos de Obra, ni en la minuta de los mismos, contemplara y exigiera al Contratista el pago de la Contribución Especial del 5% de que trata la Ley 1106 de 2006 y demás normas que prorrogan tal medida.

Esta omisión por parte de la Electrificadora del Huila S.A ESP al no recaudar la Contribución Especial del 5% en los citados Contratos de Obra, conllevó a que por dicho concepto dejara de recaudar recursos que ascienden a \$2.586.9 millones, ocasionando con ello un detrimento al erario público por dicho valor.

La anterior situación que se presenta por deficiencias en el proceso contractual, así como en la labor de interventoría y supervisión, además de ir en contravención con la norma en cita, también conlleva un detrimento al erario público por \$2.586.9 millones. **Hallazgo con connotación Fiscal.**

HA11 D2 Liquidación Contractual

Ley 1474 de 2011, en el artículo 44. Sujetos disciplinables, establece: *“El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:*

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.”

Acuerdo de Junta Directiva No.18 del 29 de septiembre de 2006 –Por el cual se aprueba el reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.F., establece: “Artículo décimo quinto. Liquidación de los contratos: para los contratos que lo ameriten se elaborará un acta de liquidación, para lo cual se tendrán seis (6) meses contados a partir de su fecha de terminación.”

La Electrificadora del Huila S.A ESP celebró los Contratos de Obra Nro.082, 083, 099 de 2009 y Nro.080 y 106 de 2010, los cuales a 31 de diciembre de 2014 no habían sido liquidados, no obstante su vencimiento; adicionalmente, presentan saldos pendientes de pago que asciende a \$252 millones, por concepto de obra ejecutada e interventoría. Las obras están terminadas y en funcionamiento, sin embargo no se ha elaborado el Acta de Recibo Final, ni el Acta de Liquidación, debido a que los proyectos presentaron inconvenientes para su aprobación por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- y el DNP.

La Electrificadora del Huila S.A ESP celebró el Contrato de Suministro de Servicios Nro.095 de 2010, por \$179.5 millones, para la implementación de las Normas Internacionales de Información financiera –NIIF- en la empresa, de acuerdo con la normatividad expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, contrato que fue suspendido de manera unilateral por la Electrificadora, quedando saldo pendiente por ejecutar de \$145.5 millones, debido a una disposición legal que impidió su ejecución programada hasta el 29 de marzo de 2012, sin que a la fecha la Electrificadora haya adelantado las acciones y/o gestiones tendientes a conciliar o la liquidación del mismo.

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en el proceso contractual, así como en la labor de interventoría y supervisión, ha impedido la oportuna y adecuada liquidación de los citados contratos y por ende la legalización de los recursos aplicados en los mismos. **Hallazgo con connotación disciplinaria**

HA12 Ejecución Contractual

El artículo 4 del Acuerdo 018 de 2006 de Junta Directiva, reglamento interno de contratación de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., establece los principios rectores de la contratación, dentro de los que se encuentra: “...e. *Planeación. Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad conveniencia*”.

Documento de Gerencia Nro.156 -Por el cual se adopta el Manual de Interventoría de la Electrificadora del Huila S.A ESP, establece: El objeto de la interventoría: tendrá como propósito hacerle seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas en cada uno de los contratos y la sujeción al presupuesto asignado.

Los Contratos de Obra Nro.083 de 2009; Nro.149, 152, 154, 545, 551, 552 y 319 de 2013, y Nro.085, 095, 122, 169, 274, 293 y 370 de 2014, fueron objeto de modificaciones a través de Actas de Replanteo al inicio y durante la ejecución de la obra, con el fin de incluir nuevos ítems y mayores cantidades de obra, lo cual afectó considerablemente el valor de dichos contratos debiendo la Entidad asignar mayores recursos para la ejecución de dichos proyectos.

Contrato Nro.414 de 2014, por \$4.180.4 millones, se suspendió el 16 de marzo de 2015, no se aprobó el replanteo por falta de un apoyo externo especializado para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato; lo que implica que no se cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

Situaciones que se presentan debido a factores tales como: deficiencias en la estructuración de los ítems requeridos dentro del presupuesto de obra; deficiencias en la descripción de los ítems contractuales, pues dentro de una misma actividad se asumen otras actividades que se realizan en forma global; deficiencias en el proceso precontractual relacionadas con no definir adecuadamente el alcance de las obras, no exigir la visita al sitio de ejecución de las obras y no tramitar previa y oportunamente los permisos y servidumbres, aspectos que una vez suscrito el contrato de obra conllevan modificaciones,

adiciones en valor y plazo, suspensiones que implica atrasos y demoras en la entrega de las obras, y por supuesto mayor valor de los contratos.

Las anteriores situaciones evidencian deficiencias en el proceso de planeación contractual, así como en la labor de interventoría y supervisión, que conlleva a que se presenten constantes y sustanciales modificaciones en los proyectos y por ende implica un mayor valor de los contratos.

HA13 Planeación del Proceso Contractual

La Constitución Política de Colombia, establece: *“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley”.

El Acuerdo de Junta Directiva Nro.18 del 29 de septiembre de 2006 -Por el cual se aprueba el reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P- Principios Rectores.

Contrato Nro.286 de 2011, por valor de \$27.254.6 millones, suscrito para la construcción de la subestación norte. La Electrificadora no gestionó previamente lo relacionado con la servidumbre, lo que conllevó a que el Contratista solicitara ampliación del plazo del contrato y que el contrato fuera objeto de siete (7) modificaciones para ampliación del plazo de ejecución del proyecto. Adicionalmente no se contó con los diseños definitivos del proyecto lo cual es responsabilidad del Contratista.

La anterior situación que se presenta por deficiencias en el proceso de planeación contractual, respecto de la evaluación de cada uno de las actividades y de las necesidades reales para la ejecución del contrato, conllevó atrasos en la ejecución de las obras y por ende la oportuna puesta en funcionamiento de la obra.

HA14 Manual de Contratación

Los Estatutos Sociales de la Electrificadora del Huila SA ESP en el artículo 47 Funciones de la Junta Directiva, establece: *“2 Aprobar el reglamento de*

contratación de la sociedad” y “19. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente General”.

El Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de la Electrificadora del Huila SA ESP, establece: *“7.4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. La Electrificadora del Huila SA ESP, en cumplimiento de la Directiva Presidencial Numero 09 de 1999, en la cual se plasman los lineamientos para la implementación de la política de la lucha contra la corrupción, ha definido las siguientes estrategias: ...2. Mejorar la eficiencia y transparencia en la contratación”.*

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y en armonía con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, establece el régimen de contratación aplicable a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ley 1474 de 2011 -Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión pública.

La Electrificadora del Huila S.A. ESP., empresa de economía mixta, con régimen de contratación privado, como entidad de servicios públicos domiciliarios se rige por el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva Nro.018 de 2006; sin embargo, dicho manual no está acorde ni coadyuva al logro de los propósitos formulados en el Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de la Electrificadora del Huila SA ESP, el cual, entre otros, establece: *“7.4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. La Electrificadora del Huila SA ESP, en cumplimiento de la Directiva Presidencial Numero 09 de 1999, en la cual se plasman los lineamientos para la implementación de la política de la lucha contra la corrupción, ha definido las siguientes estrategias: ...2. Mejorar la eficiencia y transparencia en la contratación”.*

La anterior situación que se presenta por falta de gestión de la Administración y de la Junta Directiva de la Entidad, para ajustar el Manual de contratación haciendo concordante con los propósitos del Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de la Electrificadora del Huila SA ESP, entre ellos, el de *“LUCHA CONTRA LA CORRUPCION”*, conlleva alto riesgo en el manejo de cuantiosos recursos públicos que son ejecutados vía contratación.

HA15 IP2 Anticipo en Contrato Suspendido

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 establece que: *“...se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o*

recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna...”

El Acuerdo de Junta Directiva Nro.18 del 29 de septiembre de 2006 –Por el cual se aprueba el reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., en el artículo 4 hace alusión a los principios rectores de la contratación.

El Contrato de Obra Nro.514 de 2013, establece: *“Cláusula Decima Séptima - Indemnidad: El contratista se obliga a reintegrar a la compañía Electro Huila S.A. ESP la totalidad de los valores que éste tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades oficiales, administrativas o entes de control, derivadas de las acciones u omisiones de naturaleza civil, laboral o cualquier otra del contratista y que se generen de manera directa o indirecta del presente contrato.”*

“Cláusula Decima Octava -Domicilio: Para todos los efectos que se puedan derivar del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Neiva.”

ELECTROHUILA suscribió el Contrato de Obra Nro.514 del 26 de diciembre de 2013, por \$4.400.105.936, para la construcción en red compacta doble circuito a 34.5 KV y 13.8 KV entre la subestación “El Bote” y el cruce del “Juncal”. El contrato que se inició el 31 de diciembre de 2013 fue suspendido a partir del 14 de marzo de 2014 debido a problemas con la comunidad por cuanto no cuenta con los permisos de servidumbre para la realización del proyecto.

No obstante lo anterior, transcurridos veinte (20) días después de haberse suspendido el contrato, el 03 de abril de 2014 ELECTROHUILA paga al Contratista el anticipo por \$1.269.048.745, recursos que fueron depositados el 04 de abril de 2014 en la cuenta bancaria Nro.001305700100000190 del banco BBVA a nombre del Contratista.

Revisado el extracto bancario se establece que al 30 de mayo de 2014 el saldo de la citada cuenta ascendía a \$5.560.318,62, es decir que a esa fecha ya se había agotado la totalidad del anticipo, estando aún el contrato suspendido. En la actualidad el contrato no se ha reiniciado por la dificultad que se ha presentado en el proceso de negociación de la servidumbre.

En el extracto bancario de esta cuenta se observan transacciones tales como: abonos, depósitos, cargos por tarjetas de crédito y préstamos, dejando entrever que el anticipo no se administró de manera exclusiva en esta Cuenta, si no de manera conjunta con otros recursos diferentes a los del contrato, procedimiento inadecuado que no permite el seguimiento al Plan de Inversión del anticipo.

La póliza No. 40-45-101006896 de seguros del estado S.A. ampara el buen manejo del anticipo con una vigencia del 26-12- 2013 hasta el 01 de octubre de 2014; sin embargo, la póliza que ampara el buen manejo del anticipo se encuentra vencida.

De otra parte, en el Informe de la inversión del anticipo se evidencian pagos desde el mes de febrero de 2014 a febrero de 2015, por \$116.424.000, por los conceptos de nómina, parafiscales, transporte, viáticos y alquiler de bodegas y servicios, gastos que no debieron imputarse al anticipo del contrato toda vez que éste se encuentra suspendido desde el 14 de marzo de 2014.

No obstante el contratista haberse gastado los recursos del anticipo, éste no tiene en el domicilio de la obra ninguna infraestructura –llámese bodega- para el almacenamiento de los materiales, u oficina donde se pueda requerir, visitar y constatar documental y físicamente los materiales adquiridos.

Las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias en el Manual de Contratación y en los deficientes mecanismos de control, además de permitir el pago del anticipo estando suspendido el contrato, también permitió que tales recursos fueran gastados sin que se hayan iniciado las obras objeto del contrato, situaciones que ponen en alto riesgo la oportuna y adecuada ejecución de cuantiosos recursos públicos entregados vía anticipo.

Sobre este hallazgo se adelantará Indagación Preliminar.

HA16 Anticipo de Contratos

El Acuerdo de Junta Directiva No.018 de 2006, reglamento interno de contratación de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., en el artículo 4 hace alusión a los principios rectores de la contratación.

En el Contrato de Obra Nro.099 del 2009, se establece: “*Cláusula Tercera -Forma de Pago: La Electrificadora del Huila pagará al contratista el valor total del contrato así: a). Un anticipo del 30% del valor total del contrato, que pagará al contratista dentro de los 30 días calendarios siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada del acta de replanteo aprobada por la interventoría y la modificación legalizada del contrato adicional si hubiere lugar, previa presentación a Electro Huila por el contratista en legal forma de la garantía única del contrato.....*”.

La Electrificadora del Huila S.A.-ESP suscribió el Contrato de Obra No.099 del 23 de julio de 2009, por \$189.7 millones, financiado con recursos de regalías para la

construcción de redes en la Vereda Florida del municipio de Guadalupe. El contrato se inició según Acta del 10 de agosto de 2009, el cual presenta las siguientes inconsistencias.

- El anticipo por \$53.9 millones se giró mediante Comprobante de Egreso Nro 20110400310 del 15-04-2011, sin la debida aprobación del Acta de Replanteo por parte de la interventoría, y sin la legalización de la modificación del Contrato Inicial, pues este se realizó el 05 de marzo de 2015. A la fecha, del anticipo existe un saldo por amortizar que asciende a \$16.1 millones.
- Existe un informe final de obra del 22 de julio de 2013 de la interventoría, en el cual se registra un avance físico del contrato del 100%; sin embargo, después de estar terminada la obra, se evidencian tres Actas de Suspensión y de Reiniciación del contrato, en las cuales la justificación es que está pendiente la visita de inspección por parte del FNR para verificar el avance de los trabajos y que de acuerdo a la revisión se evidenció el aumento de algunos ítems, por tanto se solicitará al ente contratante la modificación en valor y en tiempo del contrato inicial.
- La vigencia de la póliza que ampara el buen manejo del anticipo, va desde el 22 de marzo de 2013 al 02 de febrero de 2014, vigencia que se encuentra vencida para efectos de cualquier reclamación.
- El Acta de Replanteo del 17 de agosto de 2009, no está firmada por el Interventor.

Las anteriores deficiencias obedecen a una inadecuada planeación, a falta de adecuados controles para el otorgamiento y manejo del anticipo, a inoportunidad en la legalización del replanteo, lo cual puede ocasionar que la Electrificadora asuma los costos del contrato en el evento de que el FNR no apruebe ni gire los recursos.

HA17 Planos y Diseños

Constitución Política de Colombia establece: *“Artículo 209 -la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, de funciones”.*

El artículo 3 de la ley 489 de 1998, relacionado con los principios y finalidades de la función administrativa.

El artículo 8 de la Ley 42 de 1993, señala que al vigilancia de la gestión fiscal del estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Contrato de Obra No.370 del 24 de diciembre de 2014, por \$13.063.0 millones, cuyo objeto es contratar por el sistema de precios unitarios fijos a todo costo la construcción de una sede para la Electrificadora del Huila S.A E.S.P, la cual consta de un edificio administrativo, un auditorio y un centro de control.

La interventoría al Contrato de Obra la inició un funcionario de la Electrificadora del Huila, situación que fue corregido y se contrató una interventoría externa a través de su respectivo proceso contractual.

El diseño contempla 3 áreas consistentes en un edificio central administrativo de 3 niveles, un auditorio de 1 nivel y un centro de control de 2 niveles, con el replanteo de las actividades contempladas en el contrato se decidió incluir la subestación eléctrica la cual no estaba incluida, pero se requiere para el manejo de 2 transformadores y dos plantas de emergencia para la operación de la nueva sede central de la electrificadora del Huila.

Se presentan inconsistencias en los diseños hidráulicos, sanitarios, eléctricos, pero sobre todo en los estructurales, situación que ha sido atendida por los profesionales especialistas del equipo de trabajo del Contratista como el de la interventoría, con el aval y visto bueno del diseñador, a medida que van avanzando la obra, situaciones que han generado modificaciones en las cantidades de obra contempladas en el contrato.

Durante el replanteo a la obra se realizó una modificación de menores y mayores cantidades de obra, donde se logró incluir el espacio para la ubicación y construcción de la subestación eléctrica, que hasta el momento no afecta el presupuesto por la existencia de los ítems para poder hacer la inclusión de esta nueva área; sin embargo, existe preocupación para finalizar la obra puesto que se encuentra en trámite un replanteo total de la misma para determinar si presupuestalmente alcanza el recurso o se requiere de un adicional y a su vez de la inclusión de ítems nuevos los cuales no se contemplaron inicialmente, sin desconocer el alcance del objeto contractual al establecer un sistema de precios unitarios fijos a todo costo.

En la licitación pública estaba establecido el tiempo de 15 meses y al celebrar el contrato se ajustó el plazo hasta el 31 de diciembre del 2015, teniendo que ajustar a su vez la programación y el cronograma de actividades hasta esa fecha.

Lo anterior debido a deficiencias en el proceso de planeación que conlleva a que en el proyecto se presenten modificaciones sustanciales, lo que evidencia deficiencias en la estructuración del presupuesto oficial de obra, al no tener en cuenta el sitio de ejecución, ni el alcance de la obra a contratar.

3.1.4 Revelación de los Estados Contables

HA18 Registro de Bienes Inmuebles - Subestimación

Decreto 2649/ 1993, Art. 4o. Cualidades de la información contable. Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil; en ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.

Se establecieron bienes con los certificados de tradición números 200-120340, 200-142156, 200-183639, 200-203878, 200-54579, 200-152254, 200-6779, 200-110126 con anotaciones que acreditan la propiedad a Electrohuila pero no se evidenciaron sus registros en el módulo de Contabilidad como de activos fijos, debido a que en la mayoría de los casos la información de los bienes inmuebles reportada por estos módulos, no es coherente entre sí y no concuerda con la registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos; además en ninguno de estos módulos se registra la matrícula inmobiliaria siendo ésta la identificación de todo bien inmueble.

Lo anterior dificulta el seguimiento y comparabilidad de la información contable relacionada con los bienes inmuebles, subestimando la cuenta 160501- Terrenos Urbanos en \$717.9 millones, con efecto en la cuenta 325505 - Patrimonio Institucional incorporado - Propiedad Planta y Equipo.

HA19 Conciliación de Cartera

El párrafo 85 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública establece que "...la información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".

A 31 de diciembre de 2014 se presenta diferencia por \$124.0 millones en la conciliación de Cartera entre Contabilidad que reporta \$25.425,3 millones y la División Comercial \$25.301,3 millones. Lo anterior debido a la forma de operación

en el proceso comercial, como son los ciclos de la facturación rural, que se realiza bimestralmente y las fechas de consumo que no corresponde a fin de mes, la cual conlleva sobreestimación de la Cuenta 1408 -Deudores Servicios Públicos por \$124.0 millones con efecto en la Cuenta 4315 – Servicios de Energía.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los controles, e igualmente contraviene la norma citada, lo que conlleva a que la información contable no sea confiable

HA20 Activación de Construcciones en Curso

El Catálogo General de Cuentas establece que las Construcciones en Curso representan el valor de los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.

El Plan General de Contabilidad Pública establece que la depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

A 31 de diciembre de 2014, la Cuenta 16850333 - Depreciación Acumulada Redes Líneas y Cables, presenta subestimación en \$27.2 millones, por cuanto con ello Contrato de Obra Nro. 254/2012 se ejecutó la construcción de redes en las veredas Contador y Villa Fátima, y la construcción de red de media y baja tensión en el barrio Renacer de la Inspección de Guacacallo del Municipio de Pitalito, obras éstas que fueron puestas en funcionamiento en enero y julio de 2013, sin que se haya realizado la activación de las mismas, ni se haya causado la depreciación, situación que sobreestima en \$27.2 millones la Cuenta 323001-Resultados del Ejercicio

Lo anterior se presenta por deficiencias en los registros contables, además de contravenir la norma citada, conlleva a no reflejar contablemente la realidad de los hechos económicos.

HA21 Causación de Fallos a Favor de la Entidad

El principio contable de devengo o Causación establece que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

La doctrina contable pública (CONCEPTO 20132000036591 23-09-13) establece que las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la entidad contable pública en contra de un tercero deben reconocerse en las subcuentas que identifican su origen en civiles, penales, administrativas, fiscales y otras. Cuando se admitan las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales se registran como un derecho potencial, con un débito en las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120 - LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, con crédito en la subcuenta 890506 - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905 - DERECHOS CONTINGENTES POR EL CONTRARIO (CR) y se actualizan de acuerdo con la evolución del proceso y la evaluación de la certeza del fallo a favor

Con la sentencia definitiva a favor de la entidad contable pública se reconoce el derecho cierto, con un débito a la subcuenta 147079 - Indemnizaciones, de la cuenta 1470 - OTROS DEUDORES y un crédito a la subcuenta 481049 - Indemnizaciones de la cuenta 4810 - EXTRAORDINARIOS. (...)

La Electrificadora del Huila había interpuesto demanda en contra de la Empresa de Energía del Pacífico - PSA, proceso éste que fue fallado en primera instancia a favor de ELECTROHUILA el 8 de octubre de 2007 y en segunda instancia el 5 de septiembre de 2013, sin embargo la entidad solo registra el ingreso en el 2014, lo que sobreestima la Cuenta 323001 - Resultados del Ejercicio - Utilidad o excedentes del Ejercicio en cuantía de \$5.201.8 millones.

Lo anterior, se presenta por la falta de control en los procesos y de una comunicación efectiva entre las áreas de jurídica y contabilidad, que además de ir en contravención de la doctrina contable, conlleva a que la información financiera no sea confiable.

HA22 Causación de Cuentas por Pagar

El Plan General de Contabilidad Pública indica que los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivar y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

El protocolo de pago a terceros PT-AGF-03-005, establece que para los trámites que tienen interventoría, el proveedor debe radicar la documentación requerida dirigida al interventor y que el Jefe de la División Financiera debe revisar que la

cuenta cumpla con los requisitos (soportes, imputación, presupuestal, retenciones debidamente practicadas).

A 31 de diciembre de 2014, se causan cuentas por pagar por \$7.787.1 millones, según documentos 2014122126 del 01-12-2014, por \$3.464.0 millones; 2014122128 del 01-12-2014 por \$776.9 millones y 2014122118 del 01-12-2014 por \$3.546.2 millones, sin contar con la facturas correspondientes, pues éstas son expedidas en el año 2015, así: Nro.3292 del 14-01-2015; Nro.3291 del 14-01-2015 y Nro.2777 del 13-01-2015.

Lo anterior, obedece a prácticas contables inadecuadas, situación que resta confiabilidad a la información financiera.

HA23 Registro ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

El Decreto 2649/ 1993, establece: Artículo 4o. Cualidades de la información contable. Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil; en ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.

La Electrificadora del Huila dentro de los bienes inmuebles que tiene contabilizados registra el lote manzana D-9 ubicado en el Municipio de Palermo, el cual fue adquirido como dación en pago mediante Escritura Pública Nro.3.136 de fecha 15 de diciembre de 2014 de la Notaria Cuarta por \$588.2 millones; sin embargo fue registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por \$397.0 millones, como consta en la anotación realizada el 26-12-2014 en el Certificado de Libertad y Tradición con Matricula Inmobiliaria Nro. 200-229376.

La anterior situación, refleja deficiencias en los mecanismos de control, que afecta la confiabilidad de la información documental de los bienes, base fundamental para los registros contables.

HA24 Diferencia en Módulo Activos Fijos y Contabilidad

El Decreto 2649 de 1993, establece: Artículo 4o. Cualidades de la información contable. Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil; en ciertos casos se requiere además, que la información sea comparable.

A 31 de diciembre de 2014 se presentan diferencias en los saldos de Contabilidad y el módulo de Activos Fijos del Almacén, respecto de las Cuentas del Grupo Propiedad Planta y Equipo, lo cual conlleva a que se genere incertidumbre en las Cuentas 165511 - Maquinaria y Equipo - Herramientas y Accesorios por \$286.1

millones; 166501 - Muebles Enseres y Equipos de Oficina - Equipos de Oficina por \$6.4 millones y 167002 Equipo de Comunicación y Computación -Equipo de Computación por \$6.7 millones, con efecto en la Cuenta 325505 -Patrimonio Público Incorporado - Propiedad Planta y Equipo.

Así mismo, se genera incertidumbre en la Depreciación Acumulada de las Cuentas 168504 - Maquinaria y Equipo Herramientas y Accesorios por \$9.6 millones; 168506 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina por \$438.6 miles y Cuenta 168507 - Equipo de Comunicación y Computación por \$202.6 miles, con efecto en la Cuenta 323001 - Resultados del Ejercicio por \$10.2 millones.

Lo anterior, obedece a deficiencias de conciliación efectiva entre Contabilidad y almacén, lo que afecta la confiabilidad de la información financiera.

HA25 Gestión de Cobro de Cartera

El artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 3 de la Ley 791 de 2002, establece que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10) años.

El párrafo 152 del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, establece que "...los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal".

El proceso de control de Cartera indica que se deben depurar valores ficticios y dar de baja valores irrecuperables de Cartera.

La Electrificadora del Huila S.A. ESP a 31 de diciembre de 2014 reporta Cuentas por Cobrar por \$25.301.3 millones, por concepto de la prestación de servicios de energía, dentro de las cuales se encuentran obligaciones vencidas entre cero 0 y 360 días por \$19.556.3 millones y mayores a 360 días por \$5.745.0 millones.

Dentro de las obligaciones superiores a 360 días se determinó una Cartera de los años del 2005 al 2009, la cual asciende a \$3.999.0 millones, sobre la cual existen 3.334 Acuerdos de financiación por \$2.687.1 millones como resultado de las gestiones de cobro; sin embargo, la recuperación de la Cartera a la fecha de corte de la auditoría, no ha sido efectiva.

CARTERA POR EDADES A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

0	30	60	90	180	360	>360	TOTAL
14.834.317.541	1.799.604.140	738.689.218	384.346.465	942.284.073	857.025.814	5.745.067.400	25.301.334.651

Lo anterior, obedece a deficiencias en los mecanismos de la gestión de cobro aplicados por la empresa, lo que ha originado una reducción en la captación de ingresos por este concepto, reduciendo la disponibilidad de recursos.

HA26 Legalización Avances y Anticipos

La Ley 87 de 1993, en el artículo 2 establece como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno, velar porque todas las actividades y recursos de la institución estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

En la revisión efectuada se estableció que ELECTROHUILA ha concedido a Contratistas avances y anticipos por \$3.592,5 millones, de los cuales \$182,7 millones, que equivale al 5.08%, corresponde a recursos públicos entregados a contratistas en el período comprendido entre 1997 y 2012, así:

Fecha Anticipo	Contratista	Saldo Anticipo a 31-12-2014
16/10/1997	Fabio Enrique Fierro Ramírez	\$ 2.400.000
16/12/2008	Insur Ltda. Ingeniería	\$ 2.413.500
27/07/2009	Miller Palomino Rubio	\$ 5.495.553
29/12/2010	José Ricardo Vázquez Pastrana	\$ 29.908.175
27-01-2011	José Ricardo Vázquez Pastrana	\$ 56.581.748
07-06-2011	Oscar Julio González García	\$ 10.792.137
15-04-2011	Luz Marina Gómez Montes	\$ 16.180.586
07-05-2012	Gerardo Fuentes Puentes	\$ 3.171.914
14-12-2012	Gómez y Pérez SAS	\$ 55.731.992

No obstante los anteriores avances y anticipos presentar antigüedad entre 1.5 años y 16 años, al cierre de esta auditoría aún no han sido legalizados.

Lo anterior, debido a deficiencias de carácter administrativo lo que genera incertidumbre en las cifras reflejadas en el balance porque no han sido legalizadas y/o depuradas.

HA27 Control de Anticipos

La Ley 87 de 1993, en el artículo 2 establece como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

En los registros contables relacionados con los avances y anticipos de los contratos para la adquisición de bienes y servicios, se evidenció que no existe un

oportuno y adecuado control respecto al manejo de estos recursos toda vez que estos son entregados sin que el Contratista y/o Proveedor legalice los anticipos anteriores, no obstante ser recursos públicos no se exige al Contratista que éstos sean manejados en una cuenta conjunta con el interventor y/o supervisor del Contrato, o que dichos recursos sean manejados por una fiducia según corresponda.

No. Cto.	Valor	Anticipo	Objeto
099/2009	179.797622	53.939.287	Suministro y sembrado de 420 plántulas como medidas de compensación que adelanta la oficina de responsabilidad social y ambiental de la electrificadora del Huila.
514/2013	4.230.162.55 2	1.269.048. 745	Construcción en red compacta doble circuito a 34.5 KV y 13.8KV entre la subestación el Bote y el cruce del Juncal en el Municipio de Palermo.
106/2009	119.200.552	35.760.153	Construcción redes vereda el Cisne del Municipio de Guadalupe – Huila.
154/2009	188.605.826	56.581.748	Construcción de redes Urbanización Madres Cabeza de Familia del Municipio de Gigante.

Lo anterior se presenta, por deficiencias en el Manual de Contratación, Manual de Interventoría, y en los mecanismos de control interno, conllevando un alto riesgo de pérdida de recursos públicos.

HA28 Registro de Procesos a Favor de la Entidad

La doctrina contable pública (CONCEPTO 20132000036591 23-09-13) establece que las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la entidad contable pública en contra de un tercero deben reconocerse en las subcuentas que identifican su origen en civiles, penales, administrativas, fiscales y otras. Cuando se admitan las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales se registran como un derecho potencial, con un débito en las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, con crédito en la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR EL CONTRARIO (CR) y se actualizan de acuerdo con la evolución del proceso y la evaluación de la certeza del fallo a favor.

Durante la vigencia 2014 se hizo efectivo a favor de Electrohuila, el pago por valor de \$2,9 millones por concepto del proceso ejecutivo interpuesto contra el ciudadano identificado con C.C. Nro.17.117.573, sin que en ELECTROHUILA existiera registro contable alguno que evidenciara que se estaba llevando a cabo este proceso a favor de la Entidad.

Así mismo, a 31-12-2014 existen depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, por valor de \$162,7 millones, los cuales son producto de demandas

instauradas por la Electrificadora del Huila S.A, contra los terceros identificados con NIT 800103913; 800095785; 891180028, entre otros; sin que estos procesos estén relacionados en el inventario de procesos a 31 de diciembre de 2014, ni registrados en cuentas de orden.

En el caso de la Gobernación del Huila, es preciso anotar que la última actuación es la ordenación de la liquidación del crédito del 28 de marzo de 2014, acto que es realizado por la Electrificadora del Huila S.A. el 9 de abril de 2014, indicando que el saldo a favor de la empresa asciende a \$109,9 millones.

Lo anterior obedece a la falta de comunicación efectiva entre el área Jurídica y Contabilidad, que además de restar confiabilidad a la información contable, conlleva un alto riesgo de pérdida de recursos por cuanto no se tiene un adecuado control de los procesos a favor de la Entidad.

Este hallazgo será comunicado a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

HA29 Documentos Soportes

El Plan General de Contabilidad Pública indica que los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

El protocolo de pago a terceros PT-AGF-03-005, establece que para los trámites que tienen interventoría, el proveedor debe radicar la documentación requerida dirigida al interventor y que el Jefe de la División Financiera debe revisar que la cuenta cumpla con los requisitos (soportes, imputación presupuestal, retenciones debidamente practicadas)

Las causaciones de Cuentas por Pagar por compra de energía, realizadas mediante documentos Nro.2014122126 del 01-12-2014, por \$3.464,0 millones; Nro.2014122128 del 01-12-2014, por \$776,9 millones; Nro.2014111399 del 01-11-2014 por \$2.298,9 millones; Nro.20141221 del 01-12-2014 por \$2.405.5 millones; Nro.2014111389 del 01-11-2014 por \$3.464,0 millones, carecen de los documentos que soporten estos pagos (CDP, constancia del interventor y/o supervisor del suministro a satisfacción, anexo de liquidación mensual de cargos), entre otros, pues los pagos se efectúan únicamente con la factura de venta.

Lo anterior, obedece a la falta de control y supervisión por parte de la División Financiera y evidencia deficiencias de control interno, lo que genera riesgos en el pago de energía que no haya sido suministrada.

3.1.5. Ejecución y Cierre del Presupuesto

HA30 Disponibilidad Inicial

El artículo 13 del acuerdo 005 de 1998, establece que la disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Gastos.

La disponibilidad final según informe de ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2013 obtenido del ERP, fue de \$97.033,1 millones; sin embargo, en el presupuesto de ingresos para la vigencia 2014 se incluyó una disponibilidad inicial de \$97.257,6 millones, generando una diferencia de \$224.4 millones.

Lo anterior, refleja deficiencias en el manejo de esta herramienta de control que conlleva a la sobrestimación del Presupuesto de la vigencia 2014.

HA31 Vigencias Futuras

El Acuerdo Nro.005 del 16/04/1998 en el artículo 10 establece que la Junta Directiva de la empresa podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y exista viabilidad financiera en los flujos de caja futuros.

Se presentan inconsistencias en la parte resolutive del Acuerdo Nro.003 del 21 de febrero de 2014, en lo relacionado con el periodo de la ejecución de la vigencia futura por valor de \$58,6 millones y \$6.743.7 millones para contratar los servicios de Revisoría Fiscal y la construcción sede El Bote, al aprobar vigencias futuras para la vigencia fiscal del año 2014, cuando deben referirse a la vigencia fiscal del 2015 como se indica en el considerando del acuerdo.

Así mismo, se constituyen vigencias futuras para contratar labores y/o actividades normales de la empresa, entre ellas: el servicio de fotocopiado, servicio de vigilancia, servicio de transporte.

Lo anterior, por el incumplimiento de la normatividad establecida por la empresa en el control y manejo de las vigencias futuras, lo que ha permitido de manera generalizada la aprobación de vigencias futuras para actividades normales de la empresa, sin el carácter de excepcionalidad establecida en el Estatuto.

4. ANEXOS

Anexo No. 1
Relación de Hallazgos

Auditoría Electrificadora del Huila S.A. ESP
Vigencia 2014

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor (En millones \$)
Administrativos	31	
Fiscales	1	2.586.9
Disciplinarios	2	
Penales	0	
Para Indagación Preliminar	2	
Otros – Proceso Administrativo sancionatorio.	1	



Anexo 2
Estados Financieros



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Balance General Comparativo
A 31 de diciembre

	2014	2013
	(En miles de pesos)	
Activos		
Activos corrientes:		
Efectivo y equivalentes de efectivo (Nota 6)	\$ 25,893,111	\$ 91,766,756
Inversiones (Nota 7)	5,720,298	5,491,026
Deudores (Nota 8)	65,346,210	76,003,761
Inventarios (Nota 9)	8,252,956	8,322,608
Otros activos (Nota 11)	1,003,285	3,790,114
Total activos corrientes	106,215,860	185,374,265
Inversiones (Nota 7)	29,444	30,093
Deudores (Nota 8)	2,519,833	2,435,123
Propiedad, planta y equipo (Nota 10)	224,715,907	199,387,927
Otros activos (Nota 11)	6,557,606	4,971,099
Valorizaciones (Nota 12)	317,712,944	317,713,089
Total activos no corrientes	551,535,734	524,537,331
Total activos	657,751,594	709,911,596
Pasivos		
Pasivos corrientes:		
Obligaciones financieras (Nota 13)	26,624,552	3,091,844
Cuentas por pagar (Nota 14)	30,131,672	90,054,906
Impuestos, gravámenes y tasas (Nota 15)	25,283,969	24,823,295
Obligaciones laborales (Nota 16)	3,216,834	2,950,439
Pasivos estimados (Nota 17)	2,686,400	2,471,108
Otros pasivos (Nota 18)	3,731,154	3,648,740
Total pasivos corrientes	91,674,581	127,040,332
Pasivos no corrientes:		
Obligaciones financieras (Nota 13)	22,400,000	25,200,000
Cuentas por pagar (Nota 14)	7,152,216	7,155,886
Obligaciones laborales (Nota 16)	2,265,712	2,026,315
Pasivos estimados (Nota 17)	44,245,632	45,813,823
Impuesto de renta diferido (Nota 18)	4,137,758	3,284,946
Total pasivos no corrientes:	80,201,318	83,480,970
Total pasivos	171,875,899	210,521,302
Patrimonio (Nota 19)		
Capital suscrito y pagado	35,686,638	35,686,638
Prima en colocación de acciones	33,631,628	33,631,628
Reservas	46,139,874	59,659,654
Dividendos y participaciones	-	127
Resultado del ejercicio	47,301,592	47,296,139
Superávit por donaciones	4,505,799	4,505,799
Superávit por valorizaciones	317,712,944	317,713,089
Patrimonio incorporado	365,622	365,622
Efecto de saneamiento contable	531,598	531,598
Total Patrimonio	485,875,695	499,390,294
Total pasivos y patrimonio	\$ 657,751,594	\$ 709,911,596
Cuentas de orden Deudoras (Nota 20)	21,025,687	25,387,305
Cuentas de orden Acreedoras (Nota 20)	74,677,752	69,205,841

Las notas 1 a 27 forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados a partir de los libros de contabilidad.

JULIO ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ
Gerente General

EDGAR CUENCA CÉLIS
Contador General
T.P. No. 35091 - T

CRISANTO PINTO MONTILLA
Revisor Fiscal T.P. No. 163.998 - T
(Ver mi informe adjunto)
Designado por Deloitte & Touche Ltda.



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental
Del 1 de enero al 31 de diciembre

		2 0 1 4	2 0 1 3
<i>(En miles de pesos)</i>			
Ingresos			
Ingresos operacionales	(Nota 21)	\$ 370,912,723	\$ 343,409,968
Costos de producción	(Nota 22)	(281,216,943)	(258,717,543)
Utilidad bruta		89,695,780	84,692,425
Gastos de administración			
Provisiones, depreciaciones y amortizaciones	(Nota 23) (Nota 24)	(20,620,744) (6,688,885)	(19,325,575) (5,582,975)
Utilidad operacional		62,386,151	59,783,875
Otros ingresos (egresos):			
Otros Ingresos	(Nota 25)	12,745,349	11,647,450
Gastos intereses		(2,147,663)	(1,308,812)
Otros gastos	(Nota 26)	(499,780)	(763,262)
Utilidad no operacional		10,097,906	9,575,376
Utilidad (pérdida) antes de impuesto sobre la renta		72,484,057	69,359,251
Provisión impuestos			
Impuesto de renta corriente	(Nota 15)	18,710,561	16,140,007
Diferido renta		(195,954)	81,340
Impuesto CREE corriente		6,738,401	5,812,482
Diferido CREE		(70,543)	29,283
		<u>25,182,465</u>	<u>22,063,112</u>
Utilidad (pérdida) neta del año		\$ 47,301,592	\$ 47,296,139
Utilidad (pérdida) neta por acción (en pesos)		\$ 1,325.47	\$ 1,325.32

Las notas 1 a 27 forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados a partir de los libros de contabilidad.

JULIO ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ
Gerente General

EDUAR CUENCA CELIS
Contador General -
T.P. No.35091 - T

CRISANTO PINTO MONTILLA
Revisor Fiscal T.P. No. 163.998 - T
(Ver mi informe adjunto)
Designado por Deloitte & Touche Ltda.



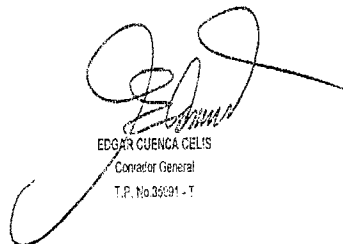
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Estado de Cambios en la Posición Patrimonial
Por los años terminados en 31 de diciembre
Expresado en Miles de \$

DESCRIPCIÓN CUENTAS	CAPITAL	PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES	RESERVAS	DEVIDENDOS DECRETADOS ACCIONES	UTILIDAD DEL EJERCICIO	SUPERAVIT POR DONACIONES	SUPERAVIT POR VALORIZACION	PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO	EFFECTO DEL SANEAMIENTO CONTABLE	TOTAL PATRIMONIO
SALDOS EN DIC-31-2012	\$ 35,686,838	\$ 33,631,628	\$ 74,762,180	\$ 127	\$ 43,287,434	\$ 4,805,799	\$ 317,906,288	\$ 365,622	\$ 631,598	\$ 612,287,356
Apropiación de Reservas	-	-	(14,792,526)	-	16,792,506	-	-	-	-	-
Pago de dividendos (\$ /acción)	-	-	-	-	(60,000,000)	-	-	-	-	(60,000,000)
Superávit por Valorizaciones	-	-	-	-	-	-	(193,199)	-	-	(193,199)
Utilidad del Ejercicio	-	-	-	-	47,296,139	-	-	-	-	47,296,139
SALDOS EN DIC-31-2013	35,686,838	33,631,628	59,969,654	127	47,286,139	4,805,799	317,712,089	365,622	631,598	489,350,244
Apropiación de Reservas	-	-	(13,519,760)	-	13,519,760	-	-	-	-	-
Dividendos y participaciones	-	-	-	(127)	127	-	-	-	-	-
Pago de dividendos (\$1.325,32 /acción)	-	-	-	-	(60,816,046)	-	-	-	-	(60,816,046)
Superávit por Valorizaciones	-	-	-	-	-	-	(145)	-	-	(145)
Utilidad del Ejercicio	-	-	-	-	47,301,552	-	-	-	-	47,301,552
SALDOS EN DIC-31-2014	\$ 35,686,838	\$ 33,631,628	\$ 46,449,894	\$ -	\$ 47,301,552	\$ 4,805,799	\$ 317,712,844	\$ 365,622	\$ 631,598	\$ 488,876,655

Las notas 1 a 27 forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados a partir de los libros de contabilidad.


JULIO ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ
Gerente General


EDGAR CUENCA CELIS
Contador General
T.P. No. 36991 - T


CRISANTO PINTO MONTILLA
Revisor Fiscal T.P. No. 163.998 - T
(Ver nil informa adjunto)
Designado por Dekoille & Touche Ltda.



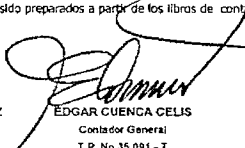
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Estados de Cambios en la Situación Financiera
A 31 de diciembre


	2 0 1 4	2 0 1 3
	(En miles de pesos)	
Capital de trabajo obtenido de:		
Resultado del ejercicio	\$ 47,301,592	\$ 47,296,139
Partidas que no requirieron capital de trabajo:		
Depreciaciones	11,540,327	10,840,554
Amortizaciones	433,262	215,744
Recuperación provisión de inversiones	649	(542)
Provisión para contingencias	2,094,652	2,634,360
Recuperación de provisiones	-	(6,689,667)
Impuesto diferido	266,497	(110,623)
Provisión deudores	1,491,286	142,252
Recuperación de deudores	-	(268,500)
Baja en activos fijos	-	316,729
Capital de trabajo obtenido de las operaciones	63,128,265	54,376,446
Disminución de inversiones	-	300
Disminución de deudores largo plazo	-	436,708
Disminución de otros activos	-	1,686,082
Aumento en obligaciones laborales	239,397	29,234
Aumento en impuesto de renta diferido	586,315	923,320
Aumento obligaciones financieras	-	11,572,660
Total capital de trabajo obtenido	63,953,977	69,024,750
Capital de trabajo utilizado en:		
Aumento de otros activos	2,019,769	-
Aumento de inversiones	1,575,996	-
Aumento de deudores a largo plazo	36,868,307	27,356,621
Aumento propiedad planta y equipo	2,800,000	-
Disminución de obligaciones financieras	-	2,789,207
Disminución en impuestos, gravámenes y tasas	3,662,843	1,989,122
Disminución en pasivos estimados y provisiones	3,670	-
Disminución cuentas por pagar	-	388,911
Disminución de otros pasivos	60,816,046	60,000,000
Distribución de utilidades	-	-
Total capital de trabajo utilizado	107,746,631	92,523,861
Disminución en el capital de trabajo	(43,792,654)	(23,499,111)
Cambios netos en los componentes del capital de trabajo:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	(65,873,645)	60,941,912
Inversiones	229,272	(36,560,710)
Deudores	(10,657,551)	7,986,753
Inventarios	(69,652)	(775,189)
Otros activos	(2,786,829)	22,900
Obligaciones financieras	(23,532,708)	(2,982,480)
Cuentas por pagar	59,923,234	(55,953,943)
Impuestos, gravámenes y tasas	(460,674)	4,475,705
Obligaciones laborales	(266,395)	(361,035)
Pasivos estimados	(215,292)	(183,045)
Otros pasivos	(82,414)	(109,979)
Disminución en el capital de trabajo	\$ (43,792,654)	\$ (23,499,111)

Las notas 1 a 27 forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados a partir de los libros de contabilidad.


JULIO ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ
Gerente General


EDGAR CUENCA CELIS
Contador General
T.P. No.35.091 - T


CRISANTO PINTO MONTILLA
Revisor Fiscal T.P. No. 163.898 - T
(Ver mi Informe adjunto)
Designado por Deloitte & Touche Ltda.





ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. - E. S. P.
Estados de Flujos de Efectivo
A 31 de diciembre

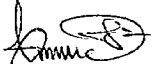
	2014	2013
	(En miles de pesos)	
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 47,301,592	\$ 47,296,139
Ajustes para conciliar la utilidad neta del ejercicio con el efectivo neto		
Actividades operacionales		
Depreciación	11,540,327	10,840,554
Amortización	433,262	215,744
Recuperación Provisión Inversiones	649	(542)
Provisión deudores	1,491,286	142,252
Recuperación de deudores	-	(268,500)
Impuesto diferido	266,497	(110,623)
Baja en activos fijos	-	316,729
Provisión para contingencias	2,094,652	2,634,360
Recuperación provisiones	-	(6,689,657)
	<u>63,128,265</u>	<u>54,376,446</u>
Cambios en activos y pasivos de operación, neto		
Deudores	9,081,555	(7,550,045)
Inventarios	69,652	775,189
Otros activos	767,060	1,663,012
Impuesto diferido	586,315	923,390
Cuentas por pagar	(59,926,904)	55,953,943
Impuestos, gravámenes y tasas	460,674	(7,264,912)
Obligaciones laborales	505,792	390,269
Pasivos estimados	(3,447,551)	(1,805,977)
Otros pasivos	82,414	(278,932)
Fondos netos provistos por las actividades de operación	<u>11,307,272</u>	<u>97,182,383</u>
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:		
Disminución (aumento) de inversiones	-	300
Aumento de Propiedad, planta y equipo	(36,868,307)	(27,356,621)
Fondos netos usados en las actividades de inversión	<u>(36,868,307)</u>	<u>(27,356,321)</u>
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:		
Dividendos decretados	(60,816,046)	(60,000,000)
Aumento obligaciones financieras	20,732,708	14,555,140
Fondos netos provistos en las actividades de financiación	<u>(40,083,338)</u>	<u>(45,444,860)</u>
CAMBIOS NETOS EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	(65,644,373)	24,381,202
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL AÑO	97,257,782	72,876,580
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO	\$ 31,613,409	\$ 97,257,782

Las notas 1 a 27 forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados a partir de los libros de contabilidad.


JULIO ALBERTO GÓNEZ MARTÍNEZ
Gerente General


EDGAR CUENCÁ CELIS
Contador General
T.P. No.35.091 - T


CRISANTO PINTO MONTILLA
Revisor Fiscal T.P. No. 163.958 - T
(Ver mi informe adjunto)
Designado por Deloitte & Touche Ltda.